

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Reconocese en el ambito de la Municipalidad del Departamento Capital a los operadores de la calle, organizaciones comunitarias debidamente acreditadas en el Registro de Entidades de Bien Publico y/o que acrediten inscripcion en el Registro de Personas Juridicas y/o organizaciones o asociaciones de hecho cuyas tareas, desarrollo y accion se relacionen y vinculen a la prevencion y recuperacion de los chicos de la calle.

ARTICULO 2do.- Definase "Operador de la Calle" a aquellos medicos, docentes, sociologos, psicologos, sociales, psicopedagogos, psiquiatras trabajadores sociales, acompañantes terapeuticos, agentes de salud, agentes de salud mental, tecnicos e idoneos que desarrollen tareas en lo:

- 2.1. Social.
- 2.2. Sanitario.
 - 2.2.1. Fisico
 - 2.2.2. Mental
- 2.3. Pedagogico.
- 2.4. Recreativo.

En el marco de lo preventivo y de recuperacion de "Los chicos de la calle".

ARTICULO 3ro.- Denominase "Chico de la Calle" al menor en situacion de alto riesgo que ha sufrido o sufre condiciones de abandono activo recurrente y permanentes facultadas por la desidia, descuido y pasividad, configurando una accion expulsiva, agresiva y activa del "ambiente" hacia el menor.
Esta denominacion incluye a los menores que aun mantienen algun grado de relacion con sus grupos originarios de crianza (familia, relaciones grupales, educativas, entidades intermedias, etc.) pero potencialmente en riesgo de perder, paulatinamente, dichas vinculaciones y concluir el ciclo que lo llevara a situaciones extremas de abandono, de alli el caracter preventivo de la intervencion y "tratamiento" con respecto a estos menores.

ARTICULO 4to.- Establecese "Trato Preferencial" a los Operadores de la Calle y demas organizaciones mencionadas en el Articulo 1o., abarcativa y extensiva a la comunidad "Chicos de la Calle" que se hallen integrados a los "tratamientos" de prevencion y recuperacion dirigidas, conducidas y pautadas por los Operadores y/o organizaciones vinculadas al tema en cuestion.

ARTICULO 5to.- A partir de los treinta (30) dias de haberse aprobado el presente Proyecto de Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal procedera a la apertura del "REGISTRO OPERADORES DE LA CALLE" de acuerdo a los requisitos aqui mencionados.

- 5.1. Datos personales.
- 5.2. Profesion, tarea, ocupacion vinculadas con la prevencion y recuperacion de "Los Chicos de la Calle"
- 5.3. Antigüedad en la ocupacion.
- 5.4. Organizacion, entidad, asociacion, etc., con la que se vincula en el desarrollo de las tareas especificas.

ARTICULO 6to.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a traves del Consejo del Menor Abandonado, otorgara a los

"Operadores de la Calle" credencial identificatorias, debidamente legalizadas, incluyendose la razon legal de la organizacion, entidad, etc., que represente.

ARTICULO 7mo.- En el registro facultado en el Articulo 5to., cada operador de la calle y/o organizacion que represente asentara en el mismo, datos personales de "Los Chicos de la Calle" que se hallan bajo la direccion y conduccion de cada operador y/o organizacion que represente.

ARTICULO 8vo.- Cada operador de la calle y/o organizacion que representa, obligatoriamente debera comunicar al Consejo del Menor Abandonado cualquier variacion de numero constitutivo del grupo, bajo su direccion.

ARTICULO 9no.- Cada operador y/o organizacion que representa debera mensualmente presentarse ante los organismos correspondientes a fin de comunicar o recibir comunicacion sobre la marcha, de las tareas emprendidas y/o de las necesidades del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 10mo.-Cada menor integrante de la Comunidad Chicos de la Calle estara acreditado, a traves de una credencial identificatoria con los datos personales del menor y el nombre del Operador de la Calle a cargo y/o organizacion que dirige el "Tratamiento de prevencion y recuperacion".

ARTICULO 11ro.-La credencial sera otorgada exclusivamente por el Departamento Ejecutivo Municipal, a traves del Consejo del Menor Abandonado.

ARTICULO 12do.-El Departamento Ejecutivo, a traves de los organismos pertinentes, comunicara y pondra en conocimiento a la Policia Federal y Policias Provinciales de los registros referidos en el Articulo 6o.

ARTICULO 13ro.-De acuerdo al Articulo 7o. el Departamento Ejecutivo, a traves de sus organismos pertinentes, actualizara, mensualmente ante las Policias Federal y Provincial las variaciones ocurridas en el "Registro de Operadores de la Calle".

ARTICULO 14to.-Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los doce dias del mes de Abril de mil novecientos ochenta y nueve.-

Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

r.e.